

Paraguay, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo las ocho horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Enrique A. Sosa Elizache y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Oscar Paciello, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea y Luis Lezcane Claude, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que la implementación de la Acordada N° 53 de fecha 30 de mayo del año en curso, plantea cuestiones adicionales que demandan un ajuste para cuyo fin requiere de un tiempo mayor para su entrada en vigencia.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1° Suspender la vigencia de la Acordada N° 53 de fecha 30 de mayo del año en curso, a los efectos arriba indicados, hasta una próxima determinación.

Art. 2° Anótese, regístrese, notifíquese.

Firmado: Enrique A. Sosa E., Raúl Sapena Brugada, Oscar Paciello, Luis Lezcane Claude, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 58 DEL 30-IV-1997

Que modifica la Acordada N° 55 de fecha 11/06/97, sobre

materiales de uso notarial.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo las ocho horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Enrique A. Sosa Elizache y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Oscar Paciello, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea y Luis Lezcane Claude, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, no existe impedimento alguno para la concesión de dicha solicitud y es deber de la Corte Suprema de Justicia dictar las Acordadas y todos los actos necesarios para la mejor organización y eficiencia del Poder Judicial, de la función notarial, y por ende de la seguridad jurídica de la ciudadanía, de conformidad con la Constitución Nacional, el art. 3°, inc. b, de la Ley N° 609/95, y el art. 1° de la Ley N° 903/96 que modifica el art. 119 de la Ley N° 897/81.

Por tanto, en uso de sus atribuciones, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1° Modificar el Art. 2° de la Acordada N° 55 de fecha 11/06/97, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La entrega de las hojas personalizadas se realizará única y exclusivamente a través de un pedido por escrito, en cada caso, realizado por las personas debidamente autorizadas. Una vez recibido el pedido se procederá a la personalización de las hojas, las cuales deberán ser entregadas dentro del día ‘siguiente’ de haber sido solicitadas”.

Art. 2° Anótese, regístrese y notifíquese al Colegio de

Escribanos del Paraguay.

Firmado: Enrique A. Sosa E., Raúl Sapena Brugada, Oscar Paciello, Luis Lezcano Claude, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Wildo Rienzi Galeano, Elixeno Ayala, Carlos Fernández Gadea.

Ante mí: María Bellmar Casal.

ACORDADA N° 59 DEL I-VII-1997

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los un días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Enrique A. Sosa Elizeche y los Excelentísimos Señores Ministros Profesores Doctores Oscar Paciello, Raúl Sapena Brugada, Jerónimo Irala Burgos, Felipe Santiago Paredes, Elixeno Ayala, Wildo Rienzi Galeano, Carlos Fernández Gadea y Luis Lezcano Claude, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que en la sesión del plenario de fecha 1°/07/97 se dispuso prorrogar por el término de seis (6) meses la vigencia de la Acordada N° 40/97, "Que comisiona al Juez de Primera Instancia en lo Correccional del Menor del Primer Turno, a desempeñar en carácter de Juez de Primera Instancia en lo Tutelar del Quinto Turno".

Que subsiste la causa para mantener dicha comisión.

**POR TANTO, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Art. 1° Prorrogar la vigencia por el término de seis meses de la Acordada N° 40 de fecha 31/12/96.